

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida y recibida en este Juzgado el 10 de septiembre de 2020. La demanda consta de 22 folios incluida la medida cautelar. A Despacho.

Medellín, 30 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1122
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S.
Demandado	MIRIAM DEL SOCORRO SUÁREZ OSORIO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00590 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. L.G.B. S.A.S. y en contra de MIRIAM DEL SOCORRO SUÁREZ OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$15.782.955) por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 0135.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 2 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA¹, portador de la tarjeta profesional número 312.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al apoderado demandante para que allegue las evidencias de como obtuvo el correo electrónico de la demandada, previo a autorizar el correo electrónico aportado como dirección de notificación electrónica.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5e233eb1b93d1019aecff52a5d97e47711fe60e2b1e0a7693b36e0ed7d3f901
Documento generado en 30/09/2020 12:46:36 p.m.

¹ Correo electrónico: abogado01@manchester.com.co

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053 (E)** Hoy **1 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.